

Señores:

**JUECES DEL CIRCUITO (Reparto).**

**YOPAL CASANARE.**

Ref: ACCION DE TUTELA.

Derechos Vulnerados TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO

CLAUDIA PATRICIA FONSECA GARAVITO, mayor de edad, con c.c. No. 47.432.611 de Yopal – Casanare, residente en Yopal – Casanare comedidamente acudo ante Ustedes con el objeto de presentar, acción de tutela en contra de la entidad gubernamental del orden Nacional COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por los siguientes hechos:

La CNSC suscribió contrato, con la universidad antes mencionada para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019 desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de las pruebas., así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles; además atender , resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales, y llevar a cabo todas las acciones administrativas a que haya lugar en el ejercicio de la delegación conferida con la delegación del contrato.*

Al ser una convocatoria pública y teniendo además de la idoneidad, los soportes que me acreditan con verdaderos títulos, actas de grado y certificaciones de mi actividad laboral otorgadas por entidades e instituciones legalmente reconocidas en el país, me inscribí para ser seleccionada con miras a

**presentar las pruebas** y así poder llegar a conformar la lista o registro de elegibles, pues mis créditos y experiencia laboral así lo demuestran.

Fui retirada del proceso de selección contando con todos los soportes y requisitos exigidos por la Universidad contratante de manera que LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, contratada para la selección de los aspirantes a ser inscritos en la lista de elegibles, no está dando cumplimiento a la verificación de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspiro, no obstante ser tal verificación una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

No estoy pidiendo nada contrario a las exigencias de la contratada, pues de hecho conozco el proceso de selección y sé que dicha entidad no supondrá ni interpretara situaciones que carezcan de sellos, firmas, u otras calidades que invaliden lo actuado.

Aspiro al Nivel Técnico Grado 2 – Técnico Administrativo y como tal presente los documentos requeridos para el cargo como lo son: Bachillerato egresada del Colegio Braulio González de la ciudad de Yopal, obteniendo el Grado de Bachiller Clásico, Curso de Informática Nivel Básico con la entidad Caja de Compensación Familiar Cafam, Técnico Laboral en Administración Pública y Gobierno; como Experiencia Laboral aporte 59 meses como Técnico Administrativo con la Alcaldía Mayor de Yopal, 10 meses como Auxiliar Administrativo con la Alcaldía Mayor de Yopal, 11 meses como Secretaria de la empresa DISEÑO E INGENIERIA CADI de la ciudad de Yopal, 18 meses como Secretaria de la empresa ESPECIALISTAS AGRICOLAS de la ciudad de Yopal, lo anterior para un total de 98 meses laborados o lo que es igual más de 8 años como experiencia laboral.

La anterior documentación demuestra con sobradas razones que reúno los requisitos para aspirar a ese cargo y por consiguiente estar en la lista de admitidos y poder presentar las pruebas del concurso y poder avanzar en el proceso de selección.

La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público.

Lo que procura el orden jurídico mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra, la escogencia de los mejores servidores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del mérito como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas.

Así las cosas, se tiene entonces que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. El sistema de carrera administrativa se rige por los principios de igualdad de oportunidades, selección por mérito, y el alto grado de motivación.

En este sentido, el artículo 125 de la Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración. Éste consiste en que el Estado debe "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios,

cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”

El concurso público de méritos, según la Sentencia SU-133 de 1998, “es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”.

Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

El derecho a la igualdad no se traduce en una igualdad mecánica y matemática sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto. Lo que implica que la aplicación del derecho en una determinada circunstancia no puede desconocer las exigencias propias de las condiciones que caracterizan a cada sujeto. Sin que ello sea óbice para hacerlo objeto de tratamiento igualitario. El derecho a la igualdad no excluye necesariamente dar un tratamiento diferente a sujetos colocados en unas mismas condiciones, cuando exista motivo razonable que lo justifique.

Así las cosas señor Juez, la contratada FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, deja entrever entre su posición verdaderos argumentos que contrarrestan o se

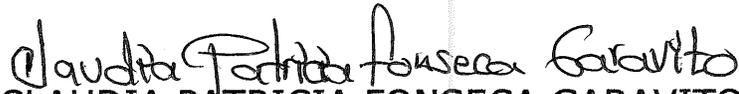
contraponen al verdadero ejercicio de la convocatoria, sin explicar para cada caso donde se produjo el error para ser descalificada; si con menos arsenal probatorio se conoce de personas que ya fueron convocadas con miras a presentar las pruebas, denotándose flagrantemente la violación al derecho de la igualdad.

Se viola igualmente el derecho al trabajo, toda vez que esta meritocracia permite al trabajador gozar de al menos algo de estabilidad en su actividad laboral, permitiéndole ingresar en la lista de elegibles para permitírsele que existiendo las vacantes se acceda a ellas ubicándose en propiedad en el cargo.

Se asiste también violación al debido proceso, toda vez que con extrañeza se me aparta de la selección sin el más mínimo respeto de mis credenciales, pues recordemos que la misma corte expresó *"con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole."*

Bajo las anteriores consideraciones dejo a su noble criterio esta solicitud de tutela que no tiene otro objetivo que solicitarle a su Señoría, ordene a quien corresponda **QUE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE** sea inscrita y convocada al proceso de selección de trabajo por méritos, realizado por la CNSC, cuya contratación para tal efecto se hizo a través de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Con sentimientos de consideración,

  
CLAUDIA PATRICIA FONSECA GARAVITO.

c.c. No. 47.432.611 de Yopal

Cel. 3118872434

Correo Electrónico [PatFonseca88@gmail.com](mailto:PatFonseca88@gmail.com)

Manifiesto bajo la gravedad del juramento.  
que no he interpuesto esta misma acción  
ante ninguna autoridad.